

Expediente: **3012/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LUIS ALBERTO ADAD E HIJOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **02/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279621868 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *LUIS ALBERTO ADAD E HIJOS S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3012/23



H108012648807

Expte.: 3012/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LUIS ALBERTO ADAD E HIJOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL CGG

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 01 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LUIS ALBERTO ADAD E HIJOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 07/06/2023 se apersona el letrado Carlos José Martínez López Pondal en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Luis Alberto Adad e Hijos S.R.L., CUIT N° 30-71187911-7, por el cobro de la suma de pesos un millón doscientos cuarenta y tres mil cincuenta y nueve con 73/100 (\$1.243.059,73), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: 1) BTE/1772/2023 emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reconocimiento de deuda por declaraciones juradas presentadas e incluidas en Plan de pagos Tipo 1533 N° 345912 de Dcto.

1243/3-ME, caducidad art. 11 y concordantes, respecto de las posiciones 08 a 12/2020; y 2) BTE/1773/2023 emitida por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, intereses adeudados sobre declaraciones juradas pagadas e incluidas en Plan de pagos Tipo 1533 N° 345912 de Dcto. 1243/3-ME, caducidad art. 11 y concordantes), respecto de las posiciones 07 a 08/2020. Ambas Boletas de Deuda fueron firmadas por la funcionaria competente de la Dirección General de Rentas en fecha 05/06/2023.

En fecha 28/07/2023 la parte actora informa que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 27/03/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 28/07/2023 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202308848.

De este informe surge que, con relación a la boleta de deuda BTE/1772/2023, "... en fecha 30/09/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 345912 en 18 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 5 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 24/07/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1532 N° 395963 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

Asimismo, informa con relación a la boleta de deuda BTE/1773/2023, "... en fecha 30/09/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 345912 en 18 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 5 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 24/07/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 395964 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 0 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza al apoderado actuante a reconocer el pago efectuado en el plan mencionado, teniendo en cuenta que la vigencia del plan suscripto en el marco del Decreto N°1243/3 (ME), esta condicionada al cumplimiento del art. 3° "Condición y vencimiento para la solicitud de adhesión o acogimiento al régimen" y Artículo 11° "Caducidad causas y efectos".

Ello así, corresponde tener presente la suscripción de los Planes de Pago Tipo 1532 N° 395963 y Tipo 1677 N° 395964, y el pago del mismo, teniendo por cancelada la deuda ejecutada en las Boletas de Deuda n° BTE/1772/2023 y BTE/1773/2023.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y

Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Carlos José Martínez López Pondal -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$599.378,70 incluido en ambas boletas de deuda en concepto de capital; (b) \$643.68,03 liquidada en ambas boletas de deuda en concepto de intereses al 05/06/2023; (c) la suma de \$1.235.868,50 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 05/06/2023 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$2.478.928,23.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480).

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$400.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la suscripción de los Planes de Pago Tipo 1532 N° 395963 y Tipo 1677 N° 395964, y el pago de los mismos, teniendo por **CANCELADA** la deuda ejecutada en las Boleta de Deuda n° BTE/1772/2023 y BTE/1773/2023.

II. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Carlos José Martínez López Pondal, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000)

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 01/04/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.